

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

Mariela Morales Antoniazzi

SUMARIO: I. Introducción. II. Contexto: COVID-19 en América Latina. III. La Corte IDH y el test democrático interamericano frente a la pandemia. IV. La Corte IDH y el pos COVID-19: desafíos en torno a la pobreza. V. A título de conclusión: Una Corte que reafirma su mandato transformador en tiempos de pandemia. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El presente análisis tiene por objeto presentar el impacto transformador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte o Corte IDH) en tiempos de la pandemia de COVID-19. Tanto la CIDH como la Corte IDH han recordado el contenido y alcance de las obligaciones del Estado frente a los derechos humanos de toda persona bajo su jurisdicción, y la naturaleza reforzada de protección cuando se trata de grupos afectados de forma desproporcionada debido a su situación de vulnerabilidad. La obligación estatal de respetar y garantizar los DESCAs y los derechos civiles y políticos renueva toda su vigencia. La interamericanización se constituye, además, en el referente para definir los límites de cualquier política o medida que afecte los derechos humanos en tanto la clave, en estos tiempos de crisis, es

generar más derechos y que estos sean el lenguaje para enfrentar la pandemia.

La Declaración N° 1/20 emitida por la Corte, titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, insta a los Estados a adoptar e implementar medidas que estén dentro del marco del Estado de derecho, con pleno respeto de los instrumentos interamericanos para la protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados por la jurisprudencia de la Corte.¹ En cuanto a los DESCA, la Corte publicó tanto una Infografía sobre “COVID-19 y el Derecho a la Salud”, sintetizando las obligaciones estatales, los alcances del derecho a la salud y la protección reforzada de los grupos vulnerables, así como también divulgó un nuevo Cuadernillo de Jurisprudencia sobre el derecho a la salud (Cuadernillo no. 28), derecho alrededor del cual gira el debate universal de la pandemia de COVID-19.

Pionera, una vez más, la Corte IDH, a través de la Resolución de la presidenta, Elizabeth Odio Benito, dictó Medidas Urgentes en el marco del caso *Vélez Loor vs. Panamá*, en el marco de la supervisión de cumplimiento.² Estas medidas se originan a raíz de la solicitud de las víctimas para que la Corte le requiera a Panamá la implementación de medidas de protección respecto de personas migrantes detenidas en el centro “La Peñita”, para proteger sus derechos a la vida, salud e integridad en el marco de la pandemia. Al analizar la situación, se tuvo en cuenta la citada Declaración No. 1/20 así como el *corpus juris* interamericano y se le requirió al Estado, entre otros, asegurar “*de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discrimina-*

¹ Corte IDH, “Declaración 1/20, COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, 9 de abril de 2020, https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf.

² Corte IDH, “Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Adopción de Medidas Urgentes: Caso Vélez Loor vs. Panamá”, 26 de mayo de 2020, http://corteidh.or.cr/docs/medidas/velez_se_01.pdf.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

ción a todas las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Laja Blanca, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.” Con posterioridad adoptó las medidas provisionales.³

La Corte IDH, asimismo, da cuenta de su jurisprudencia en materia de estados de excepción y suspensión de derechos con la reedición del Cuadernillo de Jurisprudencia Nro. 26 “Restricción y suspensión de derechos humanos”,⁴ acentuando que ningún derecho puede ser suspendido sin cumplir con las condiciones estrictas del Artículo 27.1 CADH. Otras iniciativas valiosas son el Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos, un espacio de difusión en la Web⁵ y el Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos, que permitió evidenciar que en los tres continentes esta pandemia está afectando desproporcionalmente a ciertas personas históricamente discriminadas, como mujeres, migrantes, adultas mayores, entre otras.⁶

Dado que la emergencia sanitaria pone de relieve la necesidad de encontrar respuestas holísticas e inclusivas, particularmente en la región latinoamericana caracterizada por la desigualdad, la discriminación histórica de grupos en situación de vulnerabilidad y la fragilidad de la institucionalidad. El marco analítico de este ensayo es el test democrático interamericano; el argumento principal consiste en afirmar la necesidad de garantizar el derecho a la salud cumpliendo los estándares de una sociedad democrática. La estructura del trabajo obedece a tres ejes principales, a saber, el contexto, estándares paradigmáticos con referencia al

³ Comunicado de prensa 68/2020, 29 de julio de 2020.

⁴ Corte IDH, “Restricción y suspensión de derechos humanos”, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ), Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 26, San José, C.R., 2020, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo26.pdf>.

⁵ Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos, véase <http://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/index.html>.

⁶ Corte IDH, “COVID-19 y derechos humanos: Diálogo entre las tres cortes regionales de derechos humanos”, Comunicado de prensa 54/2020, 13 de julio de 2020, https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_54_2020.pdf.

derecho a la salud y acceso a la información, el derecho al agua y los derechos de las personas migrantes, así como mostrar la tendencia hacia la interamericanización como el mecanismo clave para enfrentar el COVID-19. Con el trasfondo del *Ius Constitutionale Commune* en América Latina, se esboza el papel de la academia para aproximarse al COVID-19 desde su significado como una “disrupción”,⁷ ya que es el mayor reto enfrentado por la humanidad desde la Segunda Guerra Mundial y permite apuntar hacia un cambio de gran alcance en las prácticas de derechos humanos.

II. CONTEXTO: COVID-19 EN AMÉRICA LATINA

A nivel global se enfrenta una emergencia de salud sin precedentes causada por la pandemia de COVID-19, con efectos de múltiples dimensiones y devastadores en todas las esferas de la vida, que demandan una resiliencia inconcebible a comienzos de 2020. Desde la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas se enfatiza que el respeto de los derechos humanos en todo su espectro será la llave del éxito de la respuesta de salud pública y la recuperación de la pandemia. De los pronunciamientos de los órganos de derechos humanos de Naciones Unidas, Europa, África y las Américas se identifica la magnitud y alcance del reto. Pero la emergencia global genera desafíos diferenciados para las distintas regiones y América Latina no es la excepción. De allí que es conveniente mostrar algunos indicadores de contexto para comprender el papel que la Corte IDH está llamada a desempeñar para ejercer su mandato transformador y enmarcar su jurisprudencia en torno a los déficits estructurales de la región.⁸

⁷ Término acuñado particularmente por Hathaway, Oona en 2002; Hathaway, Oona, “Do human rights treaties make a difference”, *Yale Law Journal*, 111/1, 2002, pp. 935-2.042, <https://bit.ly/30iwZWp>.

⁸ Von Bogdandy, Armin, “El mandato del Sistema Interamericano. Constitucionalismo transformador por un derecho común de derechos humanos”, en Corte IDH (comp.), *Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos*, San José, C.R.: Corte IDH, 2020, pp.63-74, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/dialogo-es.pdf>.

A Crisis epidemiológica y estado de excepción regional

El “Estado de excepción regional” es la imagen que refleja América Latina a partir de las distintas declaraciones de estado de excepción dictadas por los Estados. En respuesta a la actual crisis sanitaria, los Estados emplearon diferentes instrumentos con denominaciones distintas acordes a los respectivos sistemas constitucionales.⁹

Curiosamente, mientras que Ecuador, Panamá, Chile y Perú basaron su suspensión de derechos en un estado de emergencia general, Guatemala, Bolivia, Honduras y Argentina declararon una emergencia de salud pública. Colombia incluso anunció un estado de emergencia económica, social y ecológica. Esos marcos de emergencia más específicos evitan la conexión con las metáforas de la guerra y se vinculan a las normas de la OMS.¹⁰ A esa diferenciación se agregan los motivos de la justificación, las autoridades competentes para emitirla y aplicarla, así como el catálogo de derechos susceptibles de suspensión, los límites, los efectos, la temporalidad y el eventual control judicial de constitucionalidad de estas medidas.¹¹ Las medidas adoptadas comprenden principalmente el aislamiento social, la prohibición de los eventos multitudinarios y el cierre de las fronteras, pero igualmente una cantidad de medidas coercitivas o fórmulas amplias como la alusión a “los medios necesarios”.

A título meramente enunciativo, más allá de cumplir las medidas de prevención y mitigación recomendadas por la OMS, en el espectro latinoamericano llamó la atención en el primer

⁹ Estas son: calamidad, alarma, emergencia sanitaria, emergencia nacional —véase ICNL, “COVID— Tracker”, www.icnl.org/covid19tracker.

¹⁰ Morales Antoniazzi, Mariela, y Steinger, Silvia, “How to protect human rights in times of corona? Lessons from the Inter-American Human Rights System”, *EJIL Talk*, 01 de Mayo de 2020, <https://www.ejiltalk.org/how-to-protect-human-rights-in-times-of-corona-lessons-from-the-inter-american-human-rights-system/>.

¹¹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso, *La suspensión de derechos humanos y garantías. Una perspectiva de derecho comparado y desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, IJ-UNAM, 2017.

momento: Argentina (emergencia de un año); Bolivia (autoriza el uso de la fuerza); Colombia (suspende el desembarco de colombianos), Ecuador (herramientas digitales para la vigilancia), Honduras (doble cuarentena — dengue y COVID-19), Panamá (sanciones sin especificarlas). El caso de Perú ha sido objeto de severas críticas en lo concerniente a la Ley 31012 por la eliminación legal del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza policial.¹²

B. Crisis político-jurídica

Dada la debilidad de las instituciones en América Latina¹³ y la tradición de autoritarismo y presidencialismo,¹⁴ el escenario de estados de emergencia en muchos casos declarados por decreto presidencial, así como las diversas medidas gubernamentales, exponen en su mayoría tanto una concentración peligrosa de poder en el Ejecutivo como restricciones o violaciones inconstitucionales de los derechos humanos. Gobernar por decreto lleva consigo un creciente monopolio del ejecutivo, la desparlamentarización y la restricción del espacio para la oposición política, así como el debilitamiento o carencia de mecanismos de control. En el pasado, las medidas de los Estados no pocas veces fomentaron la violencia y la represión en América Latina; más recientemente, los opositores al régimen fueron combatidos con fuerza durante las protestas en Ecuador, Haití, Chile, Bolivia y Colombia el año pasado. Por lo tanto, la democracia en muchos países y en par-

¹² Morales Antoniazzi, Mariela, “Sin excepción: La interamericanización como respuesta a la pandemia de COVID-19 en América Latina”, en González Martín, Nuriay Diego Valadés (coords.): *Emergencia sanitaria por COVID-19. Derecho constitucional comparado*, UNAM, 2020.

¹³ Blofield, Merike et al., “Assessing the political and social impact of the COVID-19 crisis in Latin America”, *GIGA Focus Latin America*, 3 de abril de 2020, <https://www.giga-hamburg.de/en/publication/assessing-the-political-and-social-impact-of-the-covid-19-crisis-in-latin-america>.

¹⁴ Valadés, Diego, “Formación y transformación del Sistema Presidencial en América Latina. Una reflexión sobre el ‘Ius Constitutionale Commune’ Latinoamericano”, en Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor, González, Luis R. y Valadés, Diego (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Caprizo*, IJ-UNAM, t. IV, 2015.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

ricular el autoritarismo en Venezuela reflejan un contexto frágil. Con este panorama, la academia ha abordado la cuestión de si la pandemia está poniendo en riesgo la democracia a través de un retroceso pandémico — un denominado *pandemic backsliding*,¹⁵ sobre todo en consideración del abuso potencial del Poder Ejecutivo tras los decretos presidenciales respectivos¹⁶ y evaluando “¿qué tan grave es el daño?”,¹⁷ según los contextos preexistentes. Paralelamente, la pandemia ha servido de fundamento para aplazar elecciones,¹⁸ para la militarización, la falta de transparencia, los casos de subestimación de la ciencia por líderes populistas (México, Brasil) aunado al reforzamiento de la ya conocida tendencia hacia el renacimiento del *Estado soberano*.¹⁹

Así como ha ocurrido a nivel global, muchos decretos de estados de excepción en América Latina imponen una suspensión temporal de derechos. No obstante, así como el PIDCP, según el art. 4 permite tales suspensiones, la CADH, según el art. 27²⁰

¹⁵ El término *pandemic backsliding* fue introducido por un grupo de investigación del proyecto *Varieties of Democracy (V-Dem)*, véase <https://www.v-dem.net/en/our-work/research-projects/pandemic-backsliding/>.

¹⁶ Véase Ginsburg, Tom y Versteeg, Mila, “Binding the Unbound Executive: Checks and Balances in times of Pandemic”, *Virginia Public Law and Legal Theory Research Paper*, No. 2020-52; Universidad de Chicago, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3608974.>; los autores destacan que en la mayoría de los países en el mundo hubo control del poder ejecutivo por parte de entidades de la legislativa y judicial, pero que también se han visto respuestas autoritarias que refuerzan el poder ejecutivo.

¹⁷ Una perspectiva alternativa al *democratic backsliding* se ofrece por: Yeyati, Eduardo Levy y Malamud, Andrés, “¿Y si la pandemia mejora la democracia?”, 13 de junio de 2020, Universidad Torcuato di Tella, https://www.utdt.edu.ar/ver_nota_prensa.php?id_nota_prensa=18441&id_item_menu=6.

¹⁸ International Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA), “Elecciones y COVID-19: lecciones de América Latina”, 18 de junio de 2020, <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/elecciones-y-covid-19-lecciones-de-américa-latina>.

¹⁹ Ghitis, Frida, “The New Divide in a Polarized Latin America: How to Respond to COVID-19”, *World Politics Review*, 2 de abril de 2020, <https://www.worldpoliticsreview.com/articles/28650/across-latin-america-coronavirus-responses-are-a-new-dividing-line>.

²⁰ En Europa también se han notificado suspensión de derechos conforme al CEDH.

establece los requisitos, entre ellos la notificación al Secretario General de la OEA²¹ y los Estados están obligados por los llamados Principios de Siracusa y por todo el *corpus iuris* interamericano. Un estudio acerca de las respuestas de los Estados muestra que la jurisprudencia interamericana sobre los estados de emergencia ha contribuido a orientar la actuación estatal en general, en particular teniendo en cuenta los abusos atribuibles a los poderes de emergencia en épocas pasadas.²²

C. Crisis socio-económica

En América Latina, por la configuración de sus economías, los Estados están particularmente afectados por la pandemia. El goce efectivo de los DESCAs no está garantizado. Mientras que la OPS sugiere que el 6% del gasto público de los países debe destinarse a los sistemas de salud, se invierte solo un 2,2% en promedio. A ello se suman diferentes problemas como la deuda²³ y el alto porcentaje de la población que trabaja en el sector informal (53% OIT). Aunque el virus no discrimina, sus impactos sí (Secretario General de la ONU) y la pandemia de COVID-19 tiene un impacto particularmente negativo en los grupos vulnerables, como personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, refugiados, apátridas, personas privadas de libertad, la comunidad LGBTIQ+, las mujeres, las comunidades indígenas, entre otros.

Si bien la pobreza, según lo reporta la ONU, este año implicará que 34,3 millones de personas adicionales pueden caer por

²¹ Para el listado los países véanse las notificaciones verbales referentes accesibles por: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_acciones_recientes.asp.

²² von Bogdandy, Armin, et al., “La resistencia del Estado democrático de Derecho en América Latina frente a la pandemia de COVID-19. Un enfoque desde el *ius commune*”, *MPIL Research Paper*, núm.35, 30 de septiembre de 2020, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3702467.

²³ Véase para una perspectiva comparada, información sobre Argentina en específico y reflexiones respectivas: Alarcón et al., “Argentina unida, El futuro después del COVID-19”, Argentina, 2020, pp. 71; 99, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_futuro_despues_del_covid-19.pdf.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

debajo del umbral de la pobreza extrema,²⁴ en América Latina, de acuerdo con la CEPAL, la crisis actual y sus efectos pueden aumentar las desigualdades estructurales, ya que solo este año la pobreza extrema podría llegar al 13,3%. En cuanto a los grupos discriminados se puede mencionar a título ilustrativo los pueblos indígenas, que sufren de manera desproporcionada el COVID-19. La ONU ha señalado que más del 50% de los indígenas mayores de 35 años sufren de diabetes y otras enfermedades que hacen que la simple gripe sea más mortal e igualmente se ha constatado que durante la pandemia de AH1N1, la tasa de mortalidad entre los indígenas fue siete veces más alta que entre los grupos no indígenas.²⁵

En razón de lo expuesto, puede perfilarse la pandemia como una crisis triple con sus dimensiones epidemiológicas, político-jurídicas y socioeconómicas, que ponen de relieve la necesaria perspectiva holística para poder no solo proteger el derecho a la salud sino también evitar un deterioro democrático, el retroceso del estado de derecho y la profundización de desigualdades pre-existentes en el contexto de la región.²⁶

III. LA CORTE IDH Y EL TEST DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO FRENTE A LA PANDEMIA

Un marco de referencia orientador para examinar el equilibrio de la democracia, el Estado de derecho y, en particular, los derechos

²⁴ UN Department of Economic and Social Health, “World Economic Situation and Prospects as of mid-2020”, 13 de mayo de 2020, https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/WESP2020_MYU_Report.pdf.

²⁵ Praeli, Yvete Sierra, “Pueblos indígenas: los más vulnerables frente el avance del coronavirus en América Latina”, 16 de marzo de 2020, <https://es.mongabay.com/2020/03/pueblos-indigenas-coronavirus-america-latina>.

²⁶ Morales Antoniazzi, Mariela y Piovesan, Flavia, “COVID-19 and the need for a holistic and integral approach to human rights protection. On Latin America and the inverted principle of interdependence and indivisibility of human rights”, *Verfassungsblog*, 25 de abril de 2020, <https://verfassungsblog.de/covid-19-and-the-need-for-a-holistic-and-integral-approach-to-human-rights-protection/>.

humanos frente a la pandemia, se deriva del “test democrático interamericano”. Siguiendo lo establecido en la CDI, todo el acervo del orden público interamericano requiere una interpretación conjunta con los elementos esenciales y componentes fundamentales de la consolidación democrática (Arts. 3 y 4 CDI),²⁷ la condicionalidad dual entre democracia y derechos humanos (Arts. 7 y 8 CDI) y en interdependencia con lo social (Arts. 11 a 13 CDI).²⁸ Sin duda, con motivo de la pandemia, todo el *corpus iuris* en torno a los Arts. 26 y 27 de la CADH debe desempeñar un rol preponderante.

Desde la propia Carta de la OEA en su preámbulo y el desarrollo de los estándares por parte de la Corte IDH, la democracia representa un *principio* reafirmado por los Estados. Ahora, más que nunca, para que se cumpla el “nunca más”, el test democrático en el contexto del COVID-19 nos genera, a la luz de la indivisibilidad, interdependencia e interseccionalidad, un *Ius Commune* para orientar la autoridad pública estatal y de los demás actores del Sistema Interamericano.

Sin desconocer los desarrollos a lo largo de las más de cuatro décadas de la Corte IDH, como punto de partida y solo a título enunciativo vale rescatar la línea jurisprudencial destinada a la justiciabilidad directa de los DESCAs y que da las pistas de estándares clave para las aproximaciones desde el lenguaje de los derechos humanos, particularmente frente al derecho a la salud. Declarada por primera vez por la Corte IDH en 2017 en el caso *Lagos del Campo Vs. Perú*,²⁹ el cambio de paradigma de la justi-

²⁷ Los elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, Art. 3 CDI. Asimismo, se inspira en los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia (Art. 4), como el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

²⁸ Dichos elementos y componentes van acompañados de una condicionalidad dual entre democracia y derechos humanos según los Arts. 7 y 8 de la CDI.

²⁹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo et al (coords.), *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, IECQ, Querétaro, 2019, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37411.pdf>.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

ciabilidad ya no desde la interpretación en conexidad con otros derechos civiles y políticos sino una interpretación autónoma a partir del Art. 26 de la CADH ha ido progresivamente, con casos emblemáticos, arrojando estándares determinantes en la coyuntura actual. En 2019 *Poblete Vilches Vs. Chile*³⁰ ordena la salvaguarda del derecho a la salud de un adulto mayor, quien falleció como consecuencia de la atención médica deficiente, y en el caso *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*, se declaró la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y las garantías judiciales de 49 personas infectadas por el VIH.³¹ La línea jurisprudencial se afianza con el caso *Hernández Vs. Argentina*, en el que la Corte analiza la violación del derecho a la salud de una persona privada de libertad.³²

En 2020, en el reciente caso *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, la Corte IDH reconoce la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a un medio ambiente sano, a una alimentación adecuada, al acceso al agua y a participar en la vida cultural,³³ y lo hace en diálogo con las observaciones generales del Comité DESC de la ONU. Con el objetivo de comprender las pautas para enfrentar la pandemia, es orientadora la precisión de la obligación estatal de respetar y garantizar los DESC, así como el deber de prevenir violaciones de terceros mediante el establecimiento de mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades. Del mismo modo, son clave las reparaciones

³⁰ Morales Antoniazzi, Mariela, Clérico, Laura (coords.), *Interamericanización del derecho a la salud. Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, IECQ, Querétaro, 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5591/1.pdf>.

³¹ Morales Antoniazzi, Mariela et al. (coords.), *Interamericanización de los DESC. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH*, IECQ, Querétaro, México, 2020, <https://www.mpil.de/de/pub/forschung/nach-rechtsgebieten/oeffentliches-recht/ius-constitutionale-commune.cfm>.

³² Corte IDH, *Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395.

³³ Corte IDH, *Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

específicas vinculadas al derecho al agua, a la alimentación y los recursos naturales, entre ellas, que en el plazo de 6 meses Argentina presente un estudio identificando las situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación, y que formule un plan de acción determinando las acciones a realizar y el tiempo en que las ejecutará.³⁴

En la Dec. 01/20 de la Corte IDH se advierte que, en razón de la naturaleza de la pandemia, los DESCAs “deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad”. Y la Corte insiste en que resulta indispensable la garantía del “acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como se proteja particularmente la actividad de las y los periodistas y las defensoras y defensores de derechos humanos”, todo ello conforme a su jurisprudencia para preservar los estándares de una sociedad democrática. Así, se reafirma la vigencia del test democrático interamericano, interpretando conjuntamente el *corpus iuris* con las exigencias de la Carta Democrática Interamericana, condición *sine qua non* para el abordaje de la pandemia.

A. Interdependencia, indivisibilidad e interseccionalidad: tres llaves de la Corte IDH

Frente al COVID-19, una vez más, el derecho a la salud está interrelacionado con otros derechos humanos, como por ejemplo el derecho a tener un acceso libre y pleno a la información. Todas las medidas deben respetar de manera irrestricta las normas interamericanas e internacionales de derechos humanos, relativas

³⁴ Entre otros, véase Patarroyo, Paola, “Justiciability of ‘implicit’ rights: Developments on the right to a healthy environment at the Inter-American Court of Human Rights”, *EJIL-Talk*, 11.5.2020, <https://www.ejiltalk.org/justiciability-of-implicit-rights-developments-on-the-right-to-a-healthy-environment-at-the-inter-american-court-of-human-rights/>; Cabrera, Angel, et al., “Comentarios a la sentencia de la Corte Interamericana sobre el Caso Lhaka Honhat vs. Argentina”, *BlogDPLF*, 30.4.2020, : <https://dplfblog.com/2020/04/30/comentarios-a-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-sobre-el-caso-lhaka-honhat-vs-argentina/>.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interseccionalidad y transversalidad de los derechos humanos. La DADH, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana en abril de 1948, ocho meses antes de la DUDH, se ha reclamado que los derechos humanos son inherentes a la dignidad de cada persona, *todos* los derechos humanos tienen el mismo estatus y no pueden ser colocados en un orden jerárquico, sino que mantienen una interrelación e interdependencia.³⁵

Los órganos del SIDH, la CIDH y la Corte IDH, reiteran el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos en sus pronunciamientos sobre la pandemia y el imperativo de mantener el enfoque de derechos humanos. Advierten a su vez que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben cumplir los principios de temporalidad, legalidad, razonabilidad, necesidad, proporcionalidad al igual que los objetivos definidos conforme a criterios científicos, en definitiva, con los requisitos desarrollados en el orden público interamericano. Se trata de asegurar la igualdad y no discriminación, la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad, la inclusión, *accountability*, el respeto al Estado de derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

Como se ha sostenido, el COVID-19 visibiliza “un ejercicio de dogmática jurídica re-interpretativa orientado hacia el acervo emergente del *Ius Commune* respecto a los DESCAs y a la suspensión/restricción de garantías a la luz de su indivisibilidad e interdependencia” en tanto hay que proteger los derechos a la salud, el agua, educación, trabajo, y también para garantizar los derechos civiles y políticos (libertad de expresión, acceso a la información, entre otros) y tal protección debe ser reforzada para atender a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.³⁶ Tres ejemplos concretos, seleccionados aleatoriamente, ponen énfasis en la indivisibilidad e interdependencia la inversa y re-

³⁵ Entre tantos, Mihr, Anja y Gibney, Mark, *The SAGE handbook of human rights*, SAGE, 2014.

³⁶ Piovesan, Flavia y Morales Antoniazzi, Mariela, “Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al COVID-19”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.) *Coronavirus y derechos humanos*, Argentina, 2020, pp. 59-76.

forzada para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a saber, los estándares con referencia al derecho a la salud y acceso a la información, el derecho al agua y los derechos de los migrantes. Se trata de estándares cardinales para la región dado que su relevancia se hizo visible de manera particular durante la crisis del COVID-19 y permiten dejar claras las líneas rojas que los Estados no pueden pasar, porque no aprobarían el test democrático interamericano ni cumplirían en considerar la interseccionalidad.³⁷

**B. Estándares paradigmáticos:
derecho a la salud y acceso a información,
derecho al agua, derechos de los migrantes**

*Derecho a la salud y acceso a la información*³⁸

En la era actual, una vez declarada la pandemia por la OMS, el derecho de acceso a la información se torna fundamental, no solo para que los Estados cuenten con información precisa sobre la situación en su respectivo país, sino también para que las personas conozcan el alcance del virus y todos sus impactos. Se desprenden dos obligaciones principales: por un lado, garantizar el derecho de acceso a la información conforme a los estándares interamericanos; por otra parte, asegurar que cualquier limitación que se imponga a dicho derecho cumpla con los requisitos y estándares interamericanos.

El Art. 13 de la CADH consolida el derecho de acceso a la información pública, el cual se encuentra íntimamente vinculado con el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos. La Corte IDH interpretó el contenido del Art. 13, en-

³⁷ Véase la sentencia de la Corte IDH en el *Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador*.

³⁸ Este enfoque se corresponde con el ensayo titulado “La interamericanización del acceso a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática”, publicado en coautoría con María Barraco, en Jiménez Guanipa, Henry y Anglés, Marisol (eds.), *La emergencia sanitaria COVID-19 a la luz de la emergencia climática: retos, oportunidades y lecciones aprendidas*, RICEDH/Heinrich-Böll-Stiftung, Bogotá, 2020.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

tendiendo que incluye el derecho a buscar y recibir información. Ello, a su vez, implica *“el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto”*.

En este sentido, el acceso a la información garantiza la transparencia, promueve la rendición de cuentas, previene la corrupción, y es un medio para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos. Asimismo, ampara el derecho de las personas a recibir información bajo el control del Estado y la obligación positiva de éste de suministrarla, de modo que debe hacerse accesible o, en su defecto, emitir una respuesta fundamentada en caso de existir una limitación a dicho acceso. Respecto de asuntos de interés público —entendidos como todos los que la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes— el acceso a la información bajo el control del Estado y el control social deben convergir, facilitando la participación en la gestión pública a través de dicho control social. Por lo tanto, cuando el poder público establece medios para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias, se vulnera tanto el derecho de cada persona a expresarse como el derecho de todos a estar bien informados, *“de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática”*.

Entre otros alcances, la Corte ha reiterado que las restricciones a la libertad de expresión deben cumplir ciertos requisitos: deben estar definidas en forma precisa y clara a través de una ley; deben ser de carácter excepcional; no deben convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa; deben interferir en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión; y deben ser necesarios para una sociedad democrática.

Respecto del derecho de acceso a la información en tiempos de COVID-19, son diversos los comunicados y declaraciones que dan cuenta del contenido que debe tener dicho derecho. La CIDH

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

emitió,³⁹ entre otros, el comunicado de prensa R58/20, con el objeto de subrayar que los Estados, en la atención y contención del virus, deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. En esta dirección, los Estados tienen la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a la información precisa respecto de la naturaleza de la amenaza y de los medios para protegerse de la misma. También resaltó la necesidad de garantizar acceso a internet, de proteger la labor de periodistas, tomar acciones para abordar la desinformación, y, sin lugar a dudas, respetar los derechos humanos en caso de llevarse a cabo tareas de vigilancia mediante herramientas tecnológicas.

En su Declaración 01/20, la Corte IDH señala que el “acceso a la información veraz y fiable, así como a internet, es esencial. Deben disponerse las medidas adecuadas para que el uso de tecnología de vigilancia para monitorear y rastrear la propagación del Coronavirus COVID-19, sea limitado y proporcional a las necesidades sanitarias y no implique una injerencia desmedida y lesiva para la privacidad, la protección de datos personales, y a la observancia del principio general de no discriminación”.

*Derecho al agua*⁴⁰

Otro estándar paradigmático y derecho fundamental que volvió a entrar en primera plana durante la crisis del coronavirus es el derecho al agua. El hecho de que no pueda haber vida humana sin agua expresa su trascendencia para todas las esferas de la vida y el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal y la salud. Ya desde 2010 la Asamblea

³⁹ Véase CIDH, Comunicados de prensa, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>.

⁴⁰ Para una mirada más detallada Morales Antoniazzi, Mariela, “How a landmark decision from the Inter American Court on Argentina can help shape a response to COVID-19 and the right to water — New momentum for the *ius commune*”, CEJIL, 1.6.2020, <https://cejil.org/en/how-landmark-decision-inter-american-court-ar>; Morales Antoniazzi, Mariela; Navarro, Gabriela Cristina, “Tackling inequality in times of pandemics: right to water in the Inter-American Court of Human Rights.”, MPIL Research Paper Series, No 2020-30, 2020, <http://ssrn.com/abstract=3673293>.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

General de las Naciones Unidas aprobó una resolución sobre el derecho humano al agua, su acceso equitativo y lo calificó como componente integral de la realización de todos los derechos humanos, pero durante el COVID-19 se advirtió que, sin agua, no puede combatirse el virus (expertos de la ONU).

En la llave de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, hay que subrayar que el agua como derecho humano está vinculado al cumplimiento de otros derechos, como el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a participar en la vida cultural y el derecho a la alimentación, tal como lo declaró la Corte IDH en el caso *Lhaka Honhat*.⁴¹ El derecho al agua refleja además un verdadero *Ius Commune*, a la luz del Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y de distintos lineamientos del Comité DESC de las Naciones Unidas. Entre otros, el Comité resalta que “el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no principalmente como un bien económico” y que su disponibilidad, calidad y accesibilidad deben garantizarse en todo momento sin discriminación.

La pandemia del COVID-19 ha suscitado declaraciones de las Naciones Unidas en relación con el suministro obligatorio de agua a los grupos vulnerables y el caso *Lhaka Honhat* representa un hito en la jurisprudencia interamericana, marcando el alcance de la protección de este derecho. Igualmente se observan positivas tendencias en torno a decisiones de tribunales nacionales que reconocen el acceso al agua para los grupos vulnerables. La Corte Constitucional colombiana declaró el derecho al agua como un derecho humano para poder garantizar otros derechos como la vida, la salud o una dieta equilibrada en 2011, pero hay fallos con motivo de la Pandemia que irradian la garantía de este derecho. En Argentina, a través de la decisión de un juez de distrito, se ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que preparara un plan de contingencia en el que se estableciera un calendario detallado para el suministro de agua potable en las comunidades

⁴¹ Corte IDH, *Caso Comunidades Indígenas Miembros De La Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Series C No. 400.

sin acceso al agua corriente. En Brasil, una sentencia dictada por un juez de primera instancia obligó al Estado a suministrar agua potable a todas las favelas de la ciudad de São Paulo por motivos de precaución. El juez basó su decisión en los derechos constitucionales a la salud, la vida digna y la vivienda. En este sentido, se da visibilidad a las personas y grupos afectados por el COVID-19 de forma desproporcionada debido a su mayor vulnerabilidad.

Derechos de los migrantes: una protección reforzada⁴²

Sin duda, el Sistema Interamericano ha prestado especial atención a las personas en situación de movilidad humana y en los procesos migratorios desde América Central por México y hacia Estados Unidos de América y la crisis humanitaria en Venezuela han develado la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes. Existe un amplio acervo del orden público interamericano comprensivo de los pronunciamientos e informes (de casos, temáticos y de país de la CIDH y su Relatoría específica sobre los derechos de los migrantes, que se ha incrementado con los comunicados de prensa frente a la propagación de la COVID-19 en las Américas. La CIDH instaló la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a Crisis para la Pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19),⁴³ con su respectivo sitio multimedia,⁴⁴ y ha emitido, junto a la Resolución 01/20 “Pandemia y Derechos

⁴² Estas líneas se corresponden con el comentario publicado en coautoría con Ibáñez Rivas, Juana María, “Movilidad humana y COVID-19: Una respuesta desde la interamericanización”, *dplfblog*, 22 de mayo de 2020, <https://dplfblog.com/2020/05/20/movilidad-humana-y-covid-19-una-respuesta-desde-la-interamericanizacion/>.

⁴³ CIDH, “CIDH instala su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a Crisis para la Pandemia del COVID-19”, Comunicado de Prensa No. 063/20, 27 de marzo de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/063.asp>.

⁴⁴ CIDH, “La CIDH lanza sitio multimedia con estándares, recomendaciones y monitoreo en derechos humanos sobre la pandemia del COVID-19”, Comunicado de prensa No. 079/20, 18 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/079.asp> Sitio Multimedia monitoreo: http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

Humanos en las Américas”,⁴⁵ un Comunicado de Prensa específico (No. 077/20) mediante el cual “La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19”.⁴⁶

Por su parte, la Corte Interamericana, en ejercicio de sus competencias contenciosa y consultiva, ha construido una jurisprudencia garantista de la protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana. Los estándares interamericanos abarcan el derecho a la información sobre la asistencia consular; el principio de igualdad y no discriminación como norma de *ius cogens* transversal al ejercicio de los derechos humanos de los migrantes; el debido proceso legal como derecho que debe ser garantizado a toda persona, con independencia de su estatus migratorio; la no criminalización de la migración irregular; el derecho a la no devolución y expulsión como norma consuetudinaria de derecho internacional; el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores migrantes a pesar de su situación irregular; y los derechos humanos de los niños en los países de origen, tránsito y destino, interpretados a la luz del interés superior del niño.

La Corte IDH, en su Dec. 01/20, deja nuevamente de manifiesto que la situación de migración provoca una vulnerabilidad mayor y riesgos altos de discriminación, y que, por consiguiente, requiere una protección reforzada. En atención a la naturaleza de la pandemia, recalca que los DESCA deben ser garantizados y ratifica “en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas migrantes, los refugiados, los apátridas”. Así, además de reconocerse que “existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discrimi-

⁴⁵ CIDH, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, Resolución 01/20, adoptada el 10 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

⁴⁶ CIDH, “La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19”, Comunicado de Prensa No. 077/20, 17 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/077.asp>.

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

minación,” los estándares indican que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación independientemente del estatus migratorio de una persona.⁴⁷ Incluso se encuentran estándares tan relevantes en el contexto del COVID-19 para las niñas o niños en situación de migración y la necesidad de brindar acceso a la atención en salud, que sea culturalmente adecuada y con consideración de las cuestiones de género, y garantizar educación.⁴⁸ No deberían pasarse por alto los estándares de protección a los migrantes respecto al uso de la militarización y que se pueden tomar de casos contra México,⁴⁹ para advertir abusos cometidos contra civiles en situación de migración.⁵⁰

Un nuevo hito para la protección reforzada lo refleja la primera resolución que se ha aprobado en el contexto de la pandemia, el 26 de mayo de 2020 respecto del Estado de Panamá.⁵¹ La Presi-

⁴⁷ Corte IDH, *Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, sentencia del 8 de septiembre de 2005, párrafo 155.

⁴⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14, 19 de agosto de 2014, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

⁴⁹ Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 370, pp. 177-182. Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, véase párrs. 86, 87 y 89, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf; Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, véase párrs. 86, 87 y 89, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/ST-CIDHM1.pdf>.

⁵⁰ También los dos casos siguientes se refieren de manera breve a la misma jurisprudencia: Corte IDH, *Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 122; Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78.

⁵¹ Corte IDH, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Adopción de Medidas Urgentes en el *Caso Vélez Loor vs. Panamá*, 26 de mayo de 2020, https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/velez_se_01.pdf.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

denta de la Corte IDH, Elizabeth Odio, reconoce los derechos de migrantes en situación de alta vulnerabilidad y otorgó medidas urgentes de protección a personas migrantes detenidas en el Darién.⁵² En esa misma resolución se impone al Estado de Panamá —con cumplimiento obligatorio— asegurar “de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Laja Blanca, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19”. El otorgamiento de estas medidas de protección, que representan el mayor nivel de protección del SIDH y solo se adaptan en situaciones de extrema gravedad,⁵³ refleja que los Estados deben respetar su obligación de “ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas y prácticas internas —incluidas aquellas en materia migratoria— y la Convención y la interpretación que de la misma ha hecho la Corte IDH”.⁵⁴

C. La Corte IDH y la interamericanización como respuesta

No cabe duda que los órganos del SIDH han reiterado sus estándares a fin de que los Estados parte de la CADH, no solo “aprueben” el test democrático, sino favorezcan el proceso de interamericanización de los órdenes nacionales, enraizados en los valores, principios y estándares universales. Si bien este análisis tiene por objeto la Corte IDH, se pueden referir la Resolución del Con-

⁵² Las medidas de protección otorgadas por la Corte IDH representan el mayor nivel de protección que otorga el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y son adoptadas únicamente en situaciones de extrema gravedad.

⁵³ CEJIL, “Panamá: Presidenta de la Corte IDH otorga medidas urgentes de protección a personas migrantes detenidas en el Darién”, 27 de mayo de 2020, <https://www.cejil.org/es/panama-presidenta-corte-idh-otorga-medidas-urgentes-proteccion-personas-migrantes-detenidas-darien>.

⁵⁴ Ibáñez Rivas, Juana María, “Migrantes detenidos y COVID-19: la urgencia de un enfoque de derechos humanos”, *Agenda Estado de Derecho, Agenda Pública y KAS*, <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/migrantes-detenidos-y-covid-19-la-urgencia-de-un-enfoque-de-derechos-humanos>.

sejo Permanente de la OEA N° 1151 (2280/20) de 16 de abril de 2020 como respuesta a la pandemia de COVID-19, pone de relieve la necesidad de la interamericanización con las lecciones aprendidas y las mejores prácticas (Considerandos y Art. 2), y la “Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante COVID-19 en las Américas”, al igual que el trabajo de monitoreo de la CIDH con la publicación de boletines de la SACROI COVID-19 y sus comunicados de prensa (más de una docena para dar visibilidad a todos y cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad), entre ellos en los que manifiesta su profunda preocupación por los efectos en Venezuela y Nicaragua por su contexto no democrático.

La Corte IDH, además de la Declaración 01/20, en respuesta a la relevancia y vigencia de sus estándares en el contexto actual de la pandemia, publicó los Cuadernillos de su Jurisprudencia sobre “Orden Público y Uso de la Fuerza” (Nro. 25) y “Restricción y Suspensión de Derechos Humanos” (Nro. 26), y también actualizó otros Cuadernillos, siendo de destacar el concerniente a “Personas en Situación de Migración o Refugio” (Cuadernillo Nro. 2). Reforzando los precedentes de los casos *Poblete Vilches vs. Chile*, *Cuscul Pivaral vs. Guatemala* y *Lhaka Honhat vs. Argentina*, se publicó la infografía sobre “COVID-19 y el Derecho a la Salud” así como un nuevo Cuadernillo de Jurisprudencia sobre el derecho a la salud (Cuadernillo Nro. 28). Así, la Corte IDH reitera estándares comunes y se identifican nuevos estándares, por ejemplo, respecto al derecho al agua, que son el marco para la interamericanización de los órdenes nacionales frente a la pandemia.

Más allá, la Corte Interamericana permanentemente ha procurado generar oportunidades de intercambio con las otras cortes internacionales, en particular con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En este sentido, avanzando en el diálogo ya preexistente y expresados en las Declaraciones de San José y de Kampala, merece mencionarse la realización, el 13 de julio del 2020, de un encuentro virtual dedicado al impacto del COVID-19 en los derechos humanos,⁵⁵ iniciativa que se puede considerar como

⁵⁵ Véase Centro COVID, Corte IDH, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/ciclo.html>.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

un paso fundamental hacia una difusión del entendimiento del papel transformador de dichos tribunales. Igualmente en la línea del diálogo con los otros actores del SIDH, la Corte IDH ha llevado a cabo distintos seminarios virtuales para focalizar la atención en el enfoque holístico de los derechos humanos, tan necesario en estos tiempos de crisis multinivel.

La Corte Interamericana, con el propósito de promover un intercambio con especialistas de otros Organismos Internacionales, miembros de la Academia, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, así como periodistas y la sociedad civil en general, ejecutó un Ciclo de Conferencias Interamericanas en torno a los desafíos en materia de derechos humanos que la región está afrontando por la situación del COVID-19. En las palabras de la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, se trató de “un espacio de diálogo y reflexión académica sobre cómo abordar, desde la perspectiva de derechos humanos, las respuestas, estrategias y esfuerzos por parte de los Estados para mitigar y suprimir la transmisión del nuevo coronavirus acorde con las obligaciones internacionales de derecho humano y en el marco de un Estado de Derecho”. Con una audiencia de más de 23.000 participantes registrados de 34 países, se abordó principalmente la temática de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, así como las restricciones y suspensión de derechos al igual que el impacto del COVID-19 en el Estado de Derecho y sus desafíos (Comunicado de Prensa 77/2020).

En alusión al rol que pueden jugar los jueces en el proceso de interamericanización de doble vía, es significativa la decisión No.1-20-EE / 20 de 16 de abril de 2020 de la Corte Constitucional ecuatoriana, que implementó una etapa de supervisión para monitorear el impacto de sus decisiones sobre la constitucionalidad de los poderes de emergencia otorgados al Presidente en la lucha contra COVID-19 en el marco de cinco categorías de derechos: (a) Acceso a alimentos y medicamentos, (b) Protección de las personas vulnerables, (c) Entrada al país de nacionales o residentes que permanecen fuera del Ecuador, (d) Protección de los servidores públicos de “primera línea”, incluido el personal médico y de seguridad que lucha contra el brote y (e) Acceso a la justicia y recursos constitucionales por parte de la población.

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

En su Boletín No. 50, de 20 de abril de 2020, la Corte Constitucional de Colombia asumió el control automático de decretos leyes expedidos en desarrollo de la emergencia económica, social y ambiental derivada de COVID-19, de modo que el total de decretos leyes están bajo control automático de constitucionalidad.

El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil (05/06/2020 Ministro Fachin), entre otra serie de decisiones en el marco de la pandemia, estableció límites a los operativos policiales en las favelas y destacó que los protocolos para el uso de la fuerza ya eran precarios antes del Coronavirus, mucho más cuando la población pasa la mayor parte del tiempo en casa y, en consecuencia, es cuestionable su utilidad. Sostiene que los operativos policiales que se llevan a cabo en lugares de gran aglomeración son aún más riesgosos y debilitan la ya baja rendición de cuentas que debe orientar el desempeño de todos los agentes públicos. Tomando en cuenta los hechos recientes de comunidades de Río de Janeiro, cita la jurisprudencia de la Corte IDH (*Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*) para hacer hincapié en las garantías de no repetición.⁵⁶ Asimismo el STF (08/07/2020 Ministro Barroso) determinó que el gobierno federal adopte medidas para contener el avance del COVID-19 entre los pueblos indígenas e invoque también estándares interamericanos.

IV. LA CORTE IDH Y EL POS COVID-19: DESAFÍOS EN TORNO A LA POBREZA

El papel de la academia durante la crisis del COVID-19, como espacio de debate crítico y colaborativo para analizar el impacto transformador de la Corte IDH, puede contribuir a avanzar en la garantía de la tríada democracia, Estado de derecho y derechos humanos en la sociedad pos pandemia, esto es, examinar y profundizar el test democrático interamericano que permite, por una parte, evaluar de manera diferenciada el *status quo* de los derechos humanos en la coyuntura actual y, por otra parte,

⁵⁶ Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1º de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 145.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

fortalecer el lenguaje de los derechos humanos para promover las transformaciones sociales en el pos COVID-19.

En particular en América Latina, para enfrentar la triple crisis de naturaleza epidemiológica, político-jurídica y socioeconómica, la academia puede aproximar las líneas jurisprudenciales desde una nueva mirada en torno a las desigualdades y déficits estructurales de la región. Así como en el ámbito global después de la pandemia es incontestable la necesaria reafirmación de los derechos humanos, que “son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente para la creación o reconstrucción de sociedades resilientes, inclusivas, justas y pacíficas”, como lo declara en julio 2020 la Asamblea General de las Naciones Unidas con ocasión del 75° aniversario de la Organización (A/HRC/RES/44/23),⁵⁷ en el contexto interamericano parece ineludible continuar la construcción del acervo común en función de los desafíos de la inclusión, el diálogo y el pluralismo y apalancar la interamericanización de los órdenes nacionales, especialmente a la luz de jurisprudencia relativa a la justiciabilidad directa de los DESCAs.

En el mundo pre COVID-19, ya se ha sostenido que en la conformación del constitucionalismo transformador a partir de la construcción de un *Ius Constitutionale Commune* en América Latina se genera un proceso de interamericanización en torno a la labor de los órganos del Sistema Interamericano y los órdenes jurídicos nacionales adoptan paulatinamente los estándares interamericanos, llevando a cabo un proceso de interacción y diálogo recíproco que tiende a permear reformas constitucionales y legislativas, al igual que las políticas públicas y el debate académico-jurídico emergente del estudio de ese fenómeno. Todo ello tiene lugar enraizado en los estándares universales y comparados como una formación continua de un acervo multinivel.⁵⁸

⁵⁷ Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, “Contribution of respect for all human rights and fundamental freedoms to achieving the purposes and upholding the principles of the Charter of the United Nations: resolution/ adopted by the Human Rights Council on 17 July 2020”, A/HRC/RES/44/23, 23 de julio de 2020, <https://digitallibrary.un.org/record/3876053>.

⁵⁸ Véase von Bogdandy, Armin y Morales Antoniazzi, Mariela, “Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina. Una mirada des-

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

Recientemente los conceptos del *Ius Constitutonale Commune* y la interamericanización denotan ganar terreno, sin embargo, hay que dar cuenta de una contra-narrativa argumentativa que se focaliza en la necesidad de recalibrar y buscar un mayor diálogo con los Estados, otros insisten en la adopción de la doctrina del margen de apreciación por parte de la Corte IDH y algunas voces sostienen que se deben repensar los propósitos y enfoques fundamentales del SIDH.⁵⁹ Hay opiniones que apelan al análisis del anti-canon jurisprudencial supranacional nivel originado por las tensiones con los principios constitucionales y el principio democrático.⁶⁰

de el *ius commune*”, en von Bogdandy, Armin, *Transformaciones del derecho público. Fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales*, MPIL, IJ-UNAM, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, México, 2020.

⁵⁹ Véase a Gerald Daly, Tom, “Relation of Constitutional Courts / Supreme Courts to IACtHR”, en *Max Planck Encyclopedia of Comparative Constitutional Law [MPECCoL]*, Marzo 2018, <https://oxcon.ouplaw.com/view/10.1093/law-mpeccol/law-mpeccol-e770>. Entre los autores críticos menciona, en alusión a estos tres ejes, a: Huneeus, Alexandra, “Rejecting the Inter-American Court: Judicialization, National Courts, and Regional Human Rights” en Couso, J, Huneeus, A and Sieder, R (eds.), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge University Press, 2010; y Dulitzky, Ariel, “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”, *Texas International Law Journal* 45 2015, 50(1); sobre el margen de apreciación a Acosta Alvarado, Paola Andrea y Núñez Poblete, Manuel (eds), *El Margen de Apreciación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Proyecciones Regionales y Nacionales*, UNAM- IJ, 2012; Villagrán Sandoval, Carlos Arturo y Fernandes Carvalho Veçoso, Fabia, “A Human Rights’ Tale of Competing Narratives” *Revista Direito e Práxis* 1603, 2017, 8(2). Juan Camilo Herrera, en base a los ejes centrales de las críticas al enfoque del ICAAL, ha llevado a cabo una investigación del espectro teórico y los desafíos que afronta la región, no como respuesta a las críticas con otras críticas, sino en el marco de contribuir a la convergencia del espacio jurídico latinoamericano. Ponencia en el Coloquio Iberoamericano N° 202, noviembre de 2019. Próximamente como Research Paper, Herrera, Juan C., “La idea de un derecho común en América Latina a la luz de sus críticas teóricas”.

⁶⁰ García Jaramillo, Leonardo, “¿Impacto sin cumplimiento? Dimensiones de la eficacia de las sentencias de tribunales regionales”, Reseña sobre la obra von Bogdandy, Armin et al. (coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, Querétaro-México, Instituto de Estudios Cons-

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

Así como durante las últimas cuatro décadas se gestó la Constitución convencionalizada⁶¹ y su asumió la relevancia de la permeabilidad y la noción de Estado abierto establecida en las Constituciones latinoamericanas,⁶² el constitucionalismo regional⁶³ y el entendimiento del Sistema interamericano y las autoridades nacionales como un sistema integrado con “un núcleo sustancial e indisoluble para preservar y garantizar la dignidad humana de los habitantes de la región”,⁶⁴ adquiere una nueva dimensión en la pos pandemia. El argumento de la emergencia de una interpretación reforzada “a la inversa” de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos en la medida que la salvaguarda de los derechos de las personas en situación de pobreza en particular y de los DESCAs en general, requiere también la garantía de los derechos civiles y políticos, parece ofrecer posibilidades para el discurso académico que va en la vía de la jurisprudencia innovadora de la Corte IDH. Como dicha jurisprudencia deja de manifiesto, el carácter reforzado de la protección deviene de la dimensión de la interseccionalidad. Ya se sostenía que la pobreza es factor de violación de los derechos humanos y, a la vez, es su

titucionales, 2019. El autor cita a Jamal Greene, “The Anticanon”, en: 125 *Harvard Law Review* 379, 2011.

- ⁶¹ Sagüés, Néstor Pedro, “Empalmes entre el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. La `constitución convencionalizada`”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (coords.), *Estudios avanzados de derechos humanos*, Río de Janeiro, Elsevier, 2013, p. 617 y ss.; Sagüés, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la constitución: de la constitución nacional a la constitución convencionalizada*, 2a. ed., 1a. reimpresión, México, Porrúa, 2017, pp. 339 y ss.
- ⁶² Morales Antoniazzi, Mariela, “El Estado abierto como objetivo del *ius constitutionale commune*. Aproximaciones desde el Impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina: Rasgos, Potencialidades y Desafíos*, México, UNAM, 2014, pp. 156-199.
- ⁶³ Piovesan, Flavia, “Protección de los derechos sociales en el ámbito global y regional interamericano”, en Saiz Arnaiz, Alejandro *et al.* (coords.), *Las implicaciones constitucionales de los procesos de integración en América Latina: un análisis desde la Unión Europea*, Bilbao, IVAP, 2011, p. 562.
- ⁶⁴ MacGregor Poisot, Eduardo Ferrer, Voto razonado a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Gelman vs. Uruguay.

consecuencia.⁶⁵ Es urgente, dentro de la emergencia de la pandemia, atender a las personas y grupos en situación de pobreza y de vulnerabilidad.

Una breve reconstrucción no exhaustiva de sentencias paradigmáticas de la Corte IDH advierten que la situación de vulnerabilidad surge de una situación de pobreza extrema, como consecuencia de la ausencia de medidas positivas en materia de DESCAs⁶⁶ y en casos como *Villagrán Morales*, *Sawhoyamaxa* y *Yakye Axa* la Corte considera la noción de pobreza vinculada con la negación de la vida digna. En el caso *Ximenes Lopez* la Corte estimó que “toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos”.⁶⁷ Esta protección especial, imponiendo deberes especiales y medidas positivas a los Estado, ha sido ratificada en su jurisprudencia en diversos casos (baste citar respecto a los pueblos indígenas dos ejemplos como son el caso *Comunidad Indígena Xákmok Kásek* y el caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*).

En el caso *Gonzales Lluy* analiza la discriminación interseccional y este enfoque de interseccionalidad constituye un avance ya que provee un instrumento que permite apreciar la dinámica real de la discriminación y del daño resultante.⁶⁸ En su voto razonado, el Juez Ferrer Mac-Gregor remarca que la pobreza es “un

⁶⁵ García Ramírez, Sergio y Morales Sánchez, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, 2012, p. 2.

⁶⁶ Beloff, Mary y Clérico, Laura, “Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, *Estudios Constitucionales*, Año 14, No 1, 2016, p. 158.

⁶⁷ Corte IDH. *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 103.

⁶⁸ Corte IDH, *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, voto concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, párr. 12; Leiry Cornejo Chávez, El derecho a la educación como instrumento contra la exclusión: avances en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCAs en la Jurisprudencia Interamericana: El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, México (2018), p. 253.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

factor de vulnerabilidad que profundiza el impacto que tienen las víctimas de violaciones a derechos humanos sometidas a esta condición”. Y en el caso *Trabajadores Hacienda Brasil Verde*, la Corte IDH determinó que uno de los componentes de la prohibición de discriminación es, justamente, la “posición económica”.⁶⁹ Ya se ha mencionado que las decisiones más recientes en los *Cuscul Pivaral* y *Lahka Hohnat* son trascendentales en lo concerniente al especial cuidado y salvaguarda de los derechos de los grupos vulnerables y marginados”. Valga una referencia de derecho comparado en cuanto al TEDH, que en el caso *Yordanova y otros v. Bulgaria*,⁷⁰ consideró que el Estado pretendía expulsar a una familia gitana sin tener en cuenta que ello generaría una situación de indigencia y que debió haber tomado medidas positivas para, por ejemplo, ayudarlo a obtener un alojamiento alternativo. De manera que el TEDH pone el foco de vulnerabilidad en la condición de pobreza de la peticionante.⁷¹

En su Dec. 01/20 sobre la pandemia, la Corte IDH reitera que los DESCA “deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son, entre otros, las personas en situación de pobreza. Según el anterior Relator Especial de la ONU sobre la pobreza extrema y derechos humanos, Philip Alston, las respuestas a la COVID-19 le están fallando a las personas en situación de pobreza”.

En estos tiempos del mundo pos COVID-19, es esencial abordar los hitos y no mitos en lo atinente a la pobreza como una condición generalizada de violación de múltiples derechos humanos, aprovechando ya el acervo normativo, jurisprudencial y discursivo se ha venido gestando progresivamente. Tres ejes son

⁶⁹ Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 343.

⁷⁰ TEDH, *Caso Yordanova v. Bulgaria*, Aplicación No. 25446/06, 24 de abril de 2012.

⁷¹ Peroni, Lourdes y Timmer, Alexandra, “Vulnerable groups: The promise of an emerging concept in European Human Rights Convention law”, *International Journal of Constitutional Law*, 2013, volumen 11, número 4, p. 1068.

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

clave, a saber, la noción de pobreza desde su alcance multidimensional y rechazar la conceptualización en términos de mera escasez de ingresos y más bien asumir el enfoque centrado en la capacidad como el puente conceptual entre la pobreza y los derechos humanos; un segundo hito es “re-advertir” el grado en que la pobreza afecta también la capacidad de las personas para disfrutar de sus derechos civiles y políticos porque les niega la voz política, crea obstáculos para reclamar su situación y se le priva de sus capacidades para disfrutar de sus derechos humanos. Y un tercer hito deviene de respaldar una orientación más sustantiva de la igualdad que permita a las Cortes, como actores del proceso democrático, considerar más adecuadamente los vínculos entre pobreza y discriminación y ampliar el espectro de los conceptos de vulnerabilidad y discriminación interseccional. En el ámbito latinoamericano, la protección prioritaria de las personas que viven en la pobreza encaja con la naturaleza de la CADH como instrumento vivo que debe interpretarse a la luz de las condiciones actuales y la Corte IDH ejerce su mandato transformador.

Este nuevo abordaje incluye reconocer que habían voces críticas en identificar limitaciones al discurso de los derechos humanos.⁷² Otras voces, en contraposición, afirman el combate de la desigualdad a través de los derechos y de las decisiones de tribunales nacionales, que como actores relevantes para interpretar las constituciones nacionales, se pronuncian a favor de la promoción de la igualdad.⁷³ En la academia igualmente se ha planteado reconsiderar las conceptualizaciones de la igualdad y hacer énfasis en que en el SIDH se perfila una tendencia a que la comprensión de la igualdad como “anti-subordinación” ayude a enfrentar problemas estructurales profundamente arraigados.⁷⁴

⁷² Moyn, Samuel, *Not Enough. Human Rights in an Unequal World*, Harvard University Press, 2018.

⁷³ Versteeg, Mila, ‘Can Rights Combat Economic Inequality?’, 2020, 133(6), *Harvard Law Review*.

⁷⁴ Aldao Martín. *et al.*, “A Multidimensional Approach to Equality in the Inter-American Context: Redistribution, Recognition, and Participatory Parity”, Bogdandy, Armin v. et al. (eds.). *Transformative Constitutionalism in Latin America: The Emergence of a New Ius Commune*, Oxford University Press, 2017.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

La crisis actual da evidencias de las desigualdades y representa una amenaza crítica para las personas y grupos en vulnerabilidad, tanto en sociedades y países en contextos frágiles como para los que cuentan con mayores recursos para hacer frente a la pandemia. De allí el llamado por parte de la academia y de la praxis a una integración regional reforzada y a una transformación hacia sistemas más justos, en materia de desigualdad socioeconómica pero también en la inclusión social y política.⁷⁵ Se pueden categorizar los estudios sobre los diversos escenarios y las soluciones potenciales en tres grupos, los más amplios con perspectiva multidisciplinaria y recogiendo un acopio de la literatura publicada sobre el impacto de las medidas frente COVID-19 en la pobreza global,⁷⁶ los análisis destinados a la pobreza global,⁷⁷ y otros puntos de vista que demandan un Estado de bienestar con base en un nuevo pacto social (fiscal, social y productivo) que incluya la universalización de acceso a los derechos, ingreso básico universal y un sistema de cuidados (CEPAL).⁷⁸ Hay indicadores de varios países de la región latinoamericana que han dado ciertos pasos en esta dirección.⁷⁹

⁷⁵ Véanse, por ejemplo: De Schutter, Olivier, “La crisis por COVID-19 destaca la urgente necesidad de transformar la economía global, dice nuevo experto de la ONU en pobreza”, *Nota de Prensa OACNUDH*, 1 de mayo de 2020, <http://www.oacnudh.org/la-crisis-por-covid-19-destaca-la-urgente-necesidad-de-transformar-la-economia-global-dice-nuevo-experto-de-la-onu-en-pobreza/>; CEPAL, “Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, marzo 2020, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45602/S2000313_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁷⁶ Véase Buheji, Mohamed, *The Extent of COVID-19 Pandemic Socio-Economic Impact on Global Poverty. A Global Integrative Multidisciplinary Review*, *American Journal of Economics*, 2020, 10(4).

⁷⁷ Véase Sumner, Andy, et al., “Estimates of the Impact of Covid-19 on Global Poverty”, *WIDER Working Paper*, 2020/43, UNU-WIDER, 2020.

⁷⁸ Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, en una reunión titulada “Hacia una nueva economía global: Encuentro universitario ministerial”.

⁷⁹ Algunos de los países en América Latina aumentaron la protección social desde el inicio de la crisis del coronavirus (fuente UNICEF/ noticiero Naciones Unidas) y adoptaron bonos para las familias en vulnerabilidad (Argentina, Colombia, Perú, entre otros).

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

Se puede sostener que, tomando en cuenta los retos que enfrenta América Latina en la situación actual, el test democrático interamericano y el acervo creado por la Corte IDH, revelan el potencial de los derechos humanos como lenguaje para guiar a los Estados hacia el cumplimiento de los estándares que conforman la base del nuevo *Ius Commune* por pandemia y que apalancan la interamericanización. No solo es visible un entendimiento holístico de los derechos humanos, sino también su aplicación en el contexto de los derechos interdependientes frente a la crisis, en la lucha contra la pobreza y, en particular, para atender a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

V. A TÍTULO DE CONCLUSIÓN: UNA CORTE QUE REAFIRMA SU MANDATO TRANSFORMADOR EN TIEMPOS DE PANDEMIA

El Sistema Interamericano, una vez más, se fortalece en función de un conjunto de normas comunes y un *corpus iuris* compartido para ejercer su mandato transformador. Las reacciones regionales frente al COVID-19 marcan pautas y ponen de relieve las pistas. La Res. 01/20 y los distintos mecanismos desarrollados por la CIDH han expresado su mandato de monitoreo y han permitido alertar sobre las líneas rojas y sistematizar buenas prácticas. La Corte IDH, desde su Dec. 01/20 con un perfil pionero y ejerciendo su mandato transformador, dejó sentado que “como órgano de protección de los derechos humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el Coronavirus COVID-19, emite la presente Declaración a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal...” Ha reiterado su acervo construido,

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

por una parte, respecto a los estados de emergencia y, por la otra, toda su jurisprudencia a la luz de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, que procuran atender las graves deficiencias estructurales e institucionales en Latinoamérica.

La Corte IDH, junto con la Dec. 01/20, llevó adelante otras iniciativas paradigmáticas durante la pandemia, como las Medidas Urgentes en el marco del caso *Vélez Loor vs. Panamá*, en el marco de la supervisión de cumplimiento, el ciclo de seminarios y el encuentro virtual con las otras dos Cortes regionales de derechos humanos. Esta actuación permite a la academia el reforzamiento de conceptos para aproximarse al papel que desempeña un tribunal como la Corte IDH. En cuanto a la supervisión de cumplimiento, en clave del concepto normativo del *Ius Constitutionale Commune* en América Latina (ICCAL), se puede contribuir al discurso común que facilite la investigación para analizar el impacto de las sentencias de la Corte IDH más allá del cumplimiento,⁸⁰ que explore la trascendencia de las reparaciones que dan lugar a las transformaciones sociales⁸¹ y atienden los problemas estructurales⁸² y que se articule con el efecto más significativo del SIDH en el fortalecimiento de los actores que se desempeñan dentro de las políticas de derechos humanos en

⁸⁰ Un estudio amplio con este enfoque en Engstrom, Par (ed.), *The Inter-American Human Rights System: Impact beyond compliance*, Studies of the Americas, 2019.

⁸¹ Una referencia obligada a Sergio García Ramírez, en distintas publicaciones. En especial, véase García Ramírez, Sergio, “La “navegación americana” de los derechos humanos: hacia un *ius commune*”, en Bogdandy, Armin von, Fix-Fierro, Héctor y Morales Antoniazzi, Mariela (eds.), *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, UNAM-MPIL-III, México, 2014.

⁸² Saavedra Alessandri, Pablo, “40 años cambiando realidades: una mirada al impacto estructurales de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en von Bogdandy, Armin et al. (coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, Querétaro-México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2019, pp. 555-612. En otra dirección, Huneeus, Alexandra, “The Institutional Limits of Inter-American Constitutionalism” en Dixon, Rosalind, Ginsburg, Tom (eds.), *Comparative Constitutional Law in Latin America*, Edward Elgar Publishing, 2017.

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

el contexto latinoamericano. Ya hay bases sentadas en torno a las tres dimensiones que abarca su impacto, como son la movilización de las organizaciones de la sociedad civil, el impulso a los debates constitucionales internos, las estrategias de litigio, la argumentación jurídica y la práctica judicial, así como el afianzamiento de las instituciones estatales con una orientación a los derechos humanos.⁸³

A través de los seminarios promovidos por la Corte IDH, la academia puede empujar el concepto de la comunidad de práctica de derechos humanos,⁸⁴ en tanto en el mundo pos COVID-19 la idea de una separación estricta entre lo nacional y lo internacional queda sin validez alguna (por si existían dudas), y un enfoque jerárquico de arriba hacia abajo es inexacto. La Corte Interamericana está en el centro de una comunidad de práctica que incluye distintos actores nacionales e internacionales y es consciente de ello, los involucra y llama a participar, entre tantos, miembros de la propia CIDH, funcionarios nacionales, litigantes y académicos. Estos intercambios hacen posible el establecimiento de las bases epistémicas para la transformación de la realidad a través del derecho de los derechos humanos en América Latina, con fundamento en la interpretación de la Convención para abordar la debilidad de las instituciones, la exclusión social y la violencia, desafíos centrales compartidos, aún más después de la pandemia.

En el marco del encuentro con el TEDH y la Corte Africana, la Corte IDH como promotora y actora del diálogo, propicia nuevas líneas emergentes para la protección de los derechos humanos. Se ha aseverado que después de la Segunda Guerra Mundial la humanidad no enfrentaba un reto de tal alcance como la COVID-19. Los órganos de derechos humanos apuntan hacia un cambio de gran alcance en las prácticas de derechos humanos, como se constata en diversos pronunciamientos. En particular, los órganos regionales convergen en el llamado de atención a los

⁸³ Keck, Margaret E. y Sikkink, Kathryn, *Activists Beyond Borders. Advocacy Networks in International Politics*, New York, Cornell University Press, 1998, p. 228.

⁸⁴ von Bogdandy, Armin y Urueña, René, "International transformative constitutionalism in Latin America", *American Journal of International Law*, 2020, núm. 114:3, pp. 403-442.

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

Estados a responder ante la emergencia sanitaria en base de los derechos humanos. A título de ejemplos vale resaltar a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁸⁵ y su Grupo de Trabajo sobre DESC, que urgió a los Estados a garantizar el pleno disfrute de todos los derechos — “durante y después de la crisis”.⁸⁶ En el mismo sentido el Secretario General del Consejo de Europa lanzó cómo guía de buena práctica un conjunto de herramientas⁸⁷ y recordó a los gobiernos de toda Europa el deber de garantizar el respeto de los derechos humanos y derechos fundamentales,⁸⁸ el sitio Web del Comité Europeo de Derechos Sociales y la propia Unión Europea.⁸⁹

La Corte IDH es un tribunal que dialoga y se inscribe, ejerciendo su mandato transformador, en la tendencia de repensar los principios de derechos humanos para adecuarlos al nuevo desafío, que en el pos COVID-19 conducen la mirada, más que nunca, a los derechos como interdependientes e indivisibles, según las declaraciones de los sistemas de protección internacional y regional de los derechos humanos frente a la crisis generada por la pandemia. La Corte IDH es un actor clave para promover un desarrollo académico teórico y empírico que dé respuestas al impacto en los derechos humanos y las respuestas desde los derechos humanos.

⁸⁵ ACHPR, Comunicado de prensa, “Press Statement of the African Commission on Human & Peoples’ Rights on the Coronavirus (COVID-19) crisis”, 28 de febrero de 2020, <https://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=480>.

⁸⁶ ACHPR, Comunicado de prensa, “Press release on the impact of the COVID-19 pandemic on economic, social and cultural rights in Africa”, 4 de junio de 2020, <https://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=510>.

⁸⁷ Council of Europe, “A toolkit for member states”, SG/Inf(2020)11, 7 de abril de 2020, <https://rm.coe.int/sg-inf-2020-11-respecting-democracy-rule-of-law-and-human-rights-in-th/16809e1f40>.

⁸⁸ Véase ETUC, European Trade Union Confederation, “Human Rights and COVID-19”, *ETUC Briefing Notes*, 7 de mayo 2020, <https://www.etuc.org/sites/default/files/publication/file/2020-05/Covid-19%20Briefing%20Human%20Rights%20and%20COVID-19%20update%2007052020%20clean.pdf>.

⁸⁹ Consejo de la UE, Comunicado de prensa, “Declaración del alto representante, Josep Borrell, en nombre de la Unión Europea, sobre los derechos humanos en tiempos de pandemia de coronavirus”, *Consejo de la Unión Europea*, 5 de mayo de 2020, <https://bit.ly/36hdL7c>.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea y NÚÑEZ POBLETE, Manuel (eds.), *El Margen de Apreciación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Proyecciones Regionales y Nacionales*, UNAM- IJ, 2012.
- ALARCÓN et al., “Argentina unida, El futuro después del COVID-19”, Argentina, 2020, pp. 71; 99, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_futuro_despues_del_covid-19.pdf.
- ALDAO MARTÍN. et al., “A Multidimensional Approach to Equality in the Inter-American Context: Redistribution, Recognition, and Participatory Parity”, Bogdandy, Armin v.et al. (eds.). *Transformative Constitutionalism in Latin America: The Emergence of a New Ius Commune*, Oxford University Press, 2017.
- BELOFF, Mary y CLÉRICO, Laura, “Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, *Estudios Constitucionales*, Año 14, No 1, 2016.
- BLOFIELD, Merike et al., “Assessing the political and social impact of the COVID-19 crisis in Latin America”, *GIGA Focus Latin America*, 3 de abril de 2020, <https://www.giga-hamburg.de/en/publication/assessing-the-political-and-social-impact-of-the-covid-19-crisis-in-latin-america>.
- VON BOGDANDY, Armin y MORALES ANTONIAZZI, Mariela, “Aproximación a la política de derechos humanos en América Latina. Una mirada desde el *ius commune*”, en von Bogdandy, Armin, *Transformaciones del derecho público. Fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales*, MPIL, IJ-UNAM, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, México, 2020.
- VON BOGDANDY, Armin y URUEÑA, René, “International transformative constitutionalism in Latin America”, *American Journal of International Law*, 2020, núm. 114(3).
- VON BOGDANDY, Armin, “El mandato del Sistema Interamericano. Constitucionalismo transformador por un derecho común de derechos humanos”, en Corte IDH (comp.), *Diálogo*

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

entre Cortes Regionales de Derechos Humanos, San José, C.R.: Corte IDH, 2020, pp.63-74, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/dialogo-es.pdf>.

VON BOGDANDY, Armin *et al.*, “La resistencia del Estado democrático de Derecho en América Latina frente a la pandemia de COVID-19. Un enfoque desde el *ius commune*”, *MPIL Research Paper*, núm.35, 30 de septiembre de 2020, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3702467.

BUHEJI, Mohamed, “The Extent of COVID-19 Pandemic Socio-Economic Impact on Global Poverty. A Global Integrative Multidisciplinary Review”, *American Journal of Economics*, 2020, 10(4).

CABRERA, Angel *et al.*, “Comentarios a la sentencia de la Corte Interamericana sobre el *Caso Lhaka Honhat vs. Argentina*”, *BlogDPLF*, 30 de abril de 2020, <https://dplfblog.com/2020/04/30/comentarios-a-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-sobre-el-caso-lhaka-honhat-vs-argentina/>.

DULITZKY, Ariel, “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”, *Texas International Law Journal* 45 2015, 50(1).

ENGSTROM, Par (ed.), *The Inter-American Human Rights System: Impact beyond compliance*, Studies of the Americas, 2019.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y HERRERA GARCÍA, Alfonso, *La suspensión de derechos humanos y garantías. Una perspectiva de derecho comparado y desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, IJ-UNAM, 2017.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *et al.* (coords.), *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCA en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, IECQ, Querétaro, 2019, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37411.pdf>.

GARCÍA JARAMILLO, Leonardo, “¿Impacto sin cumplimiento? Dimensiones de la eficacia de las sentencias de tribunales regionales”, Reseña sobre la obra von Bogdandy, Armin *et al.* (coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte*

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades, Querétaro-México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2019.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, 2012.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La “navegación americana” de los derechos humanos: hacia un *ius commune*”, en von Bogdandy, Armin, Fix-Fierro, Héctor y Morales Antoniazzi, Mariela (eds.), *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*, UNAM-MPIL-IIJ, México, 2014.

GERALD DALY, Tom, “Relation of Constitutional Courts / Supreme Courts to IACtHR”, en *Max Planck Encyclopedia of Comparative Constitutional Law [MPECCoL]*, Marzo 2018, <https://oxcon.ouplaw.com/view/10.1093/law-mpeccol/law-mpeccol-e770>.

GHITIS, Frida, “The New Divide in a Polarized Latin America: How to Respond to COVID-19”, *World Politics Review*, 2 de abril de 2020, <https://www.worldpoliticsreview.com/articles/28650/across-latin-america-coronavirus-responses-are-a-new-dividing-line>.

GINSBURG, Tom y VERSTEEG, Mila, “Binding the Unbound Executive: Checks and Balances in times of Pandemic”, *Virginia Public Law and Legal Theory Research Paper*, No. 2020-52; Universidad de Chicago, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3608974>.

HATHAWAY, Oona, “Do human rights treaties make a difference”, *Yale Law Journal*, 111/1, 2002, pp. 935-2.042, <https://bit.ly/30iwZWp>.

HUNEEUS, Alexandra, “Rejecting the Inter-American Court: Judicialization, National Courts, and Regional Human Rights” en Couso, J, Huneeus, A and Sieder, R (eds.), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge University Press, 2010.

HUNEEUS, Alexandra, “The Institutional Limits of Inter-American Constitutionalism” en Dixon, Rosalind, Ginsburg, Tom

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

(eds.), *Comparative Constitutional Law in Latin America*, Edward Elgar Publishing, 2017.

IBÁÑEZ RIVAS, Juana María, “Migrantes detenidos y COVID-19: la urgencia de un enfoque de derechos humanos”, *Agenda Estado de Derecho, Agenda Pública y KAS*, <https://dialogode-rechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/migrantes-detenidos-y-covid-19-la-urgencia-de-un-enfoque-de-derechos-humanos>.

International Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA), “Elecciones y COVID-19: lecciones de América Latina”, 18 de junio de 2020, <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/elecciones-y-covid-19-lecciones-de-america-latina>.

KECK, Margaret E. y SIKKINK, Kathryn, *Activists Beyond Borders. Advocacy Networks in International Politics*, New York, Cornell University Press, 1998.

MIHR, Anja y GIBNEY, Mark, *The SAGE handbook of human rights*, SAGE, 2014.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela et al (coords.), *Interamericanización de los DESCA. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH*, IECQ, Querétaro, México, 2020, <https://www.mpil.de/de/pub/forschung/nach-rechtsgebieten/oeffentliches-recht/ius-constitutionale-commune.cfm>.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y IBÁÑEZ RIVAS, Juana María, “Movilidad humana y COVID-19: Una respuesta desde la interamericanización”, *dplfblog*, 22 de mayo de 2020, <https://dplfblog.com/2020/05/20/movilidad-humana-y-covid-19-una-respuesta-desde-la-interamericanizacion/>.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y PIOVESAN, Flavia, “COVID-19 and the need for a holistic and integral approach to human rights protection. On Latin America and the inverted principle of interdependence and indivisibility of human rights”, *Verfassungsblog*, 25 de abril de 2020, <https://verfassungsblog.de/covid-19-and-the-need-for-a-holistic-and-integral-approach-to-human-rights-protection/>.

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

MORALES ANTONIAZZI, Mariela, “El Estado abierto como objetivo del *ius constitutionale commune*. Aproximaciones desde el Impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en von Bog-dandy, Armin *et al.* (eds.), *Ius Constitutionale Commune en América Latina: Rasgos, Potencialidades y Desafíos*, México, UNAM, 2014.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela, “How a landmark decision from the Inter American Court on Argentina can help shape a response to COVID-19 and the right to water – New momentum for the *ius commune*”, *CEJIL*, 1 de junio de 2020, <https://cejil.org/en/how-landmark-decision-inter-american-court-ar>.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela, “Sin excepción: La interamericanización como respuesta a la pandemia de COVID-19 en América Latina”, en González Martín, Nuriay Diego Valadés (coords.): *Emergencia sanitaria por COVID-19. Derecho constitucional comparado*, UNAM, 2020.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y CLÉRICO, Laura (coords.), *Interamericanización del derecho a la salud. Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, IECQ, Querétaro, 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5591/1.pdf>.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y BARRACO, María, “La interamericanización del acceso a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática”, en Jiménez Guanipa, Henry y Anglés, Marisol (eds.), *La emergencia sanitaria COVID-19 a la luz de la emergencia climática: retos, oportunidades y lecciones aprendidas*, RICEDH/Heinrich-Böll-Stiftung, Bogotá, 2020.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela, y STEININGER, Silvia, “How to protect human rights in times of corona? Lessons from the Inter-American Human Rights System”, *EJIL Talk*, 01 de Mayo de 2020, <https://www.ejiltalk.org/how-to-protect-human-rights-in-times-of-corona-lessons-from-the-inter-american-human-rights-system/>.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y NAVARRO, Gabriela Cristina, “Tackling inequality in times of pandemics: right to water in the Inter-American Court of Human Rights”, *MPIL Re-*

La Corte IDH y la interamericanización del test democrático frente al COVID-19

search Paper Series, No 2020-30, 2020, <http://ssrn.com/abstract=3673293>.

MOYN, Samuel, *Not Enough. Human Rights in an Unequal World*, Harvard University Press, 2018.

PATARROYO, Paola, “Justiciability of ‘implicit’ rights: Developments on the right to a healthy environment at the Inter-American Court of Human Rights”, *EJIL-Talk*, 11 de mayo de 2020, <https://www.ejiltalk.org/justiciability-of-implicit-rights-developments-on-the-right-to-a-healthy-environment-at-the-inter-american-court-of-human-rights/>.

PERONI, Lourdes y TIMMER, Alexandra, “Vulnerable groups: The promise of an emerging concept in European Human Rights Convention law”, *International Journal of Constitutional Law*, 2013, volumen 11, número 4.

PIOVESAN, Flavia y MORALES ANTONIAZZI, Mariela, “Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al COVID-19”, en Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.) *Coronavirus y derechos humanos*, Argentina, 2020.

PIOVESAN, Flavia, “Protección de los derechos sociales en el ámbito global y regional interamericano”, en Saiz Arnaiz, Alejandro *et al.* (coords.), *Las implicaciones constitucionales de los procesos de integración en América Latina: un análisis desde la Unión Europea*, Bilbao, IVAP, 2011.

SAAVEDRA ALESSANDRI, Pablo, “40 años cambiando realidades: una mirada al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (coords.), *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades*, Querétaro-México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2019.

SAGÜÉS, Néstor Pedro, “Empalmes entre el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. La ‘constitución convencionalizada’”, en von Bogdandy, Armin *et al.* (coords.), *Estudios avanzados de derechos humanos*, Río de Janeiro, Elsevier, 2013.

MARIELA MORALES ANTONIAZZI

SAGÜÉS, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la constitución: de la constitución nacional a la constitución convencionalizada*, 2a. ed., 1a. reimpresión, México, Porrúa, 2017.

SUMNER, Andy *et al.*, “Estimates of the Impact of COVID-19 on Global Poverty”, *WIDER Working Paper*, 2020/43, UNU-WIDER, 2020.

VALADÉS, Diego, “Formación y transformación del Sistema Presidencial en América Latina. Una reflexión sobre el ‘Ius Constitutionale Commune’ Latinoamericano”, en Carbonell, Miguel, Fix-Fierro, Héctor, González, Luis R. y Valadés, Diego (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Caprizo*, IJ-UNAM, t. IV, 2015.

VERSTEEG, Mila, ‘Can Rights Combat Economic Inequality?’, 2020, 133(6), *Harvard Law Review*.

VILLAGRÁN SANDOVAL, Carlos Arturo y FERNANDES CARVALHO VEÇOSO, Fabia, “‘A Human Rights’ Tale of Competing Narratives’” *Revista Direito e Práxis* 1603, 2017, 8(2).

YEYATI, Eduardo Levy y MALAMUD, Andrés, “¿Y si la pandemia mejora la democracia?”, 13 de junio de 2020, Universidad Torcuato di Tella, https://www.utdt.edu.ar/ver_nota_prensa.php?id_nota_prensa=18441&id_item_menu=6.